Universidad Estatal a Distancia Oficina Jurídica



Teléfono: 2527-2416/ 2688/ 2689/ 2685 Correo electrónico: ojuridic@uned.ac.cr

PARA : Yamileth Ruiz, Seguimiento de acuerdos Rectoría y CONRE

DE : Licda. Ana Lucía Valencia, Jefe a.i.

Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta oficio RSA-2021-005

FECHA: 30 de abril de 2021

O.J.2021-153

Se consulta a esta oficina:

"criterio técnico y jurídico al alcance de la aplicación de este artículo a funcionarios que mantienen el beneficio de la Dedicación Exclusiva, el beneficio de la aplicación del Artículo 32 Bis, y el beneficio de pago del Artículo 49 del Estatuto de Personal al mismo tiempo.", lo anterior relacionado con el Reglamento del artículo 49 punto 3 del Estatuto de Personal recién aprobado.

Al respecto debemos indicar que, la aprobación que hace el Consejo Universitario del nuevo **REGLAMENTO AL ARTÍCULO 49, PUNTO 3) DEL ESTATUTO DE PERSONAL** en la sesión 2851-2021, Art. III, inciso 4) celebrada el 22 de abril del 2021 no modificó la normativa relacionada con Dedicación Exclusiva ni la relacionada con la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

La normativa únicamente desarrolla en forma específica, la aplicación de la contratación regulada en el artículo 49 punto 3 del Estatuto de Personal.

Ahora bien, su consulta se plantea en términos de valorar de manera concreta si una persona funcionaria puede disfrutar de los tres beneficios -el regulado en el artículo 32 bis, el del artículo 49.3 ambos del Estatuto de Personal y la dedicación exclusiva- de manera simultánea. Para atender su consulta se requiere verificar los requisitos que tiene cada rubro de sobresueldo citado y que es indispensable que se cumplas y se fiscalicen en cada uno de ellos.

Dedicación Exclusiva: Se regula en el Reglamento de Dedicación Exclusiva aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No. 1015 del 11 de noviembre de 1992.

Artículos 32 bis y 49 : Estatuto de Personal.

De seguido presentamos un cuadro de los tres beneficios para que sirva de referencia para verificar la imposibilidad de que una persona pueda disfrutar de ellos de forma simultánea, transcribiendo de previo el artículo 21 del Estatuto de Personal que es el que hay que aplicar originalmente para hacerla valoración concreta:

ARTÍCULO 21: Jornadas Ordinarias de Trabajo

Las jornadas ordinarias de trabajo para los funcionarios de la UNED serán las siguientes:

- a) Jornada diurna semanal de 42 y media horas.
- b) Jornada mixta semanal de 36 horas; y
- c) Jornada nocturna semanal de 32 horas.
- d) <u>Ningún servidor de la UNED podrá trabajar más de tiempo y medio entre la UNED y cualquier otra institución pública o privada.</u>

El desarrollo de las relaciones de empleo <u>en todos los casos no podrá tener superposición</u> horaria.

<u>La violación a lo aquí dispuesto será justa causa de despido</u>, si dentro del término que se conceda para que se regularice su situación no lo hiciere.

La Rectoría, de acuerdo con las necesidades del servicio o por convenio con los funcionarios, definirá los horarios de trabajo correspondientes, a la luz de lo dispuesto en este artículo y en el Código de Trabajo, con el propósito de satisfacer el servicio de atención a los estudiantes, tutorial, de vigilancia y el de transporte.

DEDICACIÓN EXCLUSIVA	EP Art. 32 Bis	EP Art. 49.3
poseer al menos el grado de	servicios de manera	casos justificados y
licenciatura y que se requisito	transitoria y extraordinaria	razonados, podrá otorgar un
para el puesto	en actividades académicas en	sobresueldo a aquellos
	los programas de grado,	funcionarios que se
	posgrado, extensión o	encuentren nombrados a
	proyectos de investigación	tiempo completo y que de
		manera transitoria y fuera de
		su jornada ordinaria,
		cumplan funciones de tipo
		administrativo, especiales y
		de interés institucional,
		ajenas al puesto que ocupan.
Laborar: Tiempo completo en	no podrá ser superior a un	es de naturaleza transitoria y
propiedad o por tiempo	cuarto de tiempo completo,	excepcional, por cuanto su fin
indefinido.	o su equivalente a 10,5 horas	es para atender actividades
Tiempo completo definido no	semanales, según la	administrativas específicas y
inferior a seis meses.	normativa institucional.	finitas y que no sean parte de
Tiempo completo definido		las funciones habituales de
según lo dispuesto por el		las dependencias, fuera de la
Estatuto Orgánico, en su		jornada ordinaria.
artículo 16 inciso ch.		
Laborar en una plaza de	las actividades académicas	
categoría profesional para la	indicadas en el artículo	
institución	anterior, solo aplica para	
	atender la docencia en	
	programas de grado,	
	posgrado o cursos de	
	extensión y en el desarrollo de proyectos de	
	investigación	
El contrato tendrá una	El pago de la remuneración	
duración de un año,	específica, establecida en el	
renovable en plazos iguales.	artículo 32 bis del Estatuto de	
l state in places ignates.	Personal es de naturaleza	
	jurídica transitoria y	

	ovconcional	
La Auditoría Interna de la	excepcional	
La Auditoría Interna de la	modrán con contratados la	
Universidad y la Oficina de	podrán ser contratados los	
Recursos Humanos, velarán	funcionarios con una jornada	
por el cumplimiento de todas	ordinaria laboral de al menos	
las disposiciones de este	un cuarto de tiempo	
régimen.		
	El funcionario que esté	
	acogido al Régimen de	
	Dedicación Exclusiva podrá	
	laborar de manera adicional a	
	su jornada ordinaria con la	
	UNED, al amparo del artículo	
	32 bis del Estatuto de	
	Personal, el cuarto de tiempo	
	que permite el Artículo 11,	
	inciso a) del Reglamento de	
	Dedicación Exclusiva.	
	El funcionario de tiempo	
	completo no acogido al	
	Régimen de Dedicación	
	Exclusiva , solo podrá laborar	
	de manera adicional a su	
	jornada ordinaria con la	
	UNED, por medio del artículo	
	32 bis del Estatuto de	
	Personal, hasta un cuarto de	
	tiempo.	
	No estar acogido al régimen	
	de disponibilidad laboral.	
	las funciones derivadas de	
	ese contrato se deben	
	realizar fuera de la jornada	
	ordinaria	
	solo se podrá realizar hasta	
	por tres cuatrimestres o dos	
	semestres consecutivos. Si se	
	requiere extender un	
	cuatrimestre o un semestre,	
	se podrá hacer según lo	
	establecido en el reglamento.	
	El funcionario solo podrá ser	
	contratado nuevamente	
	después de haber	
	transcurrido un período	
	académico. En el caso de	
	proyectos de investigación, la	
	contratación podrá ser hasta	
	por dos años, no renovables	
	de manera consecutiva. Si se	
	requiere extender este plazo,	

solo podrá hacerse por un	
año adicional, según el	
procedimiento que indica el	
reglamento.	

De lo transcrito resaltamos que independientemente de los beneficios que pueda tener una persona funcionaria de la Universidad no puede laborar más de tiempo y medio, es decir, este es el primer límite para aplicar todos los beneficios descritos.

El 32 bis y el 49 establecen como requisito indispensable que se realicen fuera de horas laborales por lo que deberá verificarse para cada persona que perciba dos o más beneficios de estos que cumpla con dicha distribución de horas siendo fundamental que se verifique que no exista superposición horaria entre ellas considerando además las horas obligatorias de descanso.

De conformidad con lo expuesto, se debe verificar en cada concreto al tramitar la solicitud de uno o dos o tres de estos beneficios, si la persona tiene alguna de las limitaciones dispuestas, si puede cumplir con los compromisos de manera correcta y dentro de los parámetros establecidos por la universidad.